

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 089

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...).*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0323 de 13 de septiembre 1995, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el reglamento interno y concedió personalidad jurídica a la Comuna “Molino Alto”, con domicilio en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 de 20 de mayo de 2015, el entonces Director Provincial de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, aprobó la reforma al reglamento interno de la Comuna “Molino Alto”;
- Que,** mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUPICHINCHA-2025-0092-E de 13 de febrero de 2025, el presidente de la Comuna “Molino Alto”, ubicada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó el registro de la reforma del estatuto de su representada, para lo cual, adjuntó la documentación habilitante pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2025-0443-M de 12 de marzo de 2025, el Director Distrital Pichincha, remitió informe técnico-jurídico favorable para el registro de la reforma del estatuto de la Comuna “Molino Alto”, recomendando se continúe con el trámite pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0281 de 31 de marzo de 2025, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emitió: “(...) *INFORME FAVORABLE para el trámite de REGISTRO del Estatuto mediante Acuerdo Ministerial de la Comuna “MOLINO ALTO”, y;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ 2025-0523-M de 01 de mayo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, recomendó: “(...) *proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “Molino Alto”, con domicilio en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la comuna “Molino Alto”, domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que, sobre la base de la documentación presentada, corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA MOLINO ALTO

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA:

Art.1.- La Comuna Molino Alto es una organización campesina formada por los Agricultores del lugar, pertenecientes a la parroquia de El Quinche del cantón Quito, provincia de Pichincha. Quienes se denominan comuneros.

Se regirá por las disposiciones de la Constitución de la Republica del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, La Ley de Organización y Régimen de la comuna, el presente estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art.2.- Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socioeconómica y su participación en la vida del País;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social para comuneros y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad en línea directa en caso de enfermedades graves o catastróficas y fallecimiento mediante contribuciones económicas de los comuneros, con una suma módica de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$50,00);
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h) Conseguir por medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.

- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales; y,
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, de salud y con la línea de fábrica acuerdo con la Ordenanza del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA:

Art.3.- Los órganos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea general;
- b) El Cabildo; y,
- e) Las Comisiones Especiales.

Art.4.- La Asamblea General. - Es la máxima autoridad en la comuna y se integrara con todos, o la mayoría de los comuneros asistentes a las asambleas convocadas, hombres y mujeres mayores de edad de los cuales sus nombres consten inscritos en el Registro Comunal, registrado por el MAG.

Art.5.- La Asamblea General. - Sera convocada por el presidente de la comuna en forma ordinaria una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias de la comuna lo determinen.

Art.6.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar el ingreso de los nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo y de la Asamblea, para el ingreso de nuevos comuneros debe analizar el Cabildo y luego aprobar la Asamblea;
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- d) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el presidente del cabildo;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año; y,
- f) Establecer que en el caso de comuneros que tengan tierras dentro de la comunidad mayores a veinte y cinco hectáreas deberán colaborar en las mingas con dos personas por minga.

Art.7.- El Cabildo. - Es el órgano administrativo que representa a la comuna y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art.8.- La elección del Cabildo. - De acuerdo con lo previsto en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art.9.- La elección de cabildo. - Se realizará con la intervención de los comuneros, titulares, mediante un sorteo al azar de la lista de comuneros debidamente registrados en el MAG.

Los primeros días de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.- 9.1.- Excepciones para formar parte del cabildo. - Las personas de tercera edad y con discapacidad que se encuentren constando como tal, en el padrón de comuneros debidamente aprobados por la asamblea que no deseen formar parte del cabildo por menoscabo de su salud no serán obligados de ninguna forma a formar parte del cabildo de la comuna.

Art.10.- Atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna tendiente a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la constitución, ley de comunas, resoluciones de la Asamblea General, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del presente Reglamento Interno, así como las demás normas jurídicas que regulen a las comunas;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunde en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e) Establecer y mantener un sistema de control que garantice el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los comuneros varones, incluyendo a los miembros de cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios;
- f) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;
- g) Conocer, estudiar sobre quejas y reclamos que se presenten, en relación con los asuntos de la comuna buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder solidariamente por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal;
- i) Representar judicial extrajudicialmente, por medio del presidente en todos los actos a la comuna; y,
- j) Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna.

Art.11.- Del presidente. - Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Disponer el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones del cabildo y elaborar el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, solicitudes de inscripción de los comuneros y demás documentos y actividades relacionadas con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por OCHENTA DOLARES (80,00) en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo;

- e) Extender juntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta en un banco o cooperativa;
- f) Supervisar con el cabildo la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estado Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.12.-Del Vicepresidente. Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de; falta, ausencia temporal, excusa definitiva o abandono de dos meses de sus funciones; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo lo que le compete al presidente.

Art.13.- Del. Tesorero. Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depósitos de dichos valores en una cuenta bancaria o cooperativa de ahorro y crédito;
- c) Guardar el dinero valores y más bienes de la comuna su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria. Si así lo resuelve la asamblea o el cabildo;
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna, para corte del servicio;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles equipos etc.;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente según el monto de estos;
- g) Presentar un informe completo económico el tesorero cada tres meses; y,
- h) Entregar la nómina de deudores actualizada al cabildo entrante cada año.

Art.14.- Del Síndico. - Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedad en seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo;
- c) Asesorar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los Intereses de la comuna;
- d) Velar por que en la comuna reine la armonía la cordialidad y se cultive plenamente El espíritu de solidaridad;
- e) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones y más eventos de la comuna; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea el cabildo o su presidente.

Art.15.- Del secretario. Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar por disposición del presidente a sesiones de Asamblea General del Cabildo, por orden del presidente ya a petición de comuneros actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas, la nómina de deudores del año que se generó y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiendo juntamente con el presidente;
- c) Organizar y llevar la nómina de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingreso de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previas autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna y la directiva, en el libro de actas; y,
- f) Las demás que le señalen la constitución, la ley, el presente Estatuto y sus normas superiores.

CAPÍTULO III DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad (18 años) legalmente capaces, nacidas y domiciliadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna, que fueren calificados por el cabildo y aceptados por la Asamblea General y registrados en el MAG;
- b) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren calificados por el cabildo y aceptados por la Asamblea General y registrados en el MAG; y,
- c) Las personas que poseen terrenos en el territorio que comprende la comuna Molino Alto y que fueren calificados por el cabildo y aceptados por la Asamblea General y registrados en el MAG.

Art. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad personal familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General;
- e) Fiscalizar el uso, manejo y destino de los recursos y bienes de la organización
- f) Proponer en Asamblea General la remoción de uno de los miembros del cabildo, por causas debidamente justificadas en hecho y derecho;
- g) Los comuneros que habiendo cumplido la tercera edad podrán solicitar mediante oficio se considere su beneficio de ley y pase a pagar el cincuenta por ciento (50%) de todo y para las sesiones el cien por ciento (100%) de su asistencia;
- h) Los comuneros que habiendo cumplido la mayoría de edad (18 años) nacidos y domiciliados permanentemente en el territorio que comprende la comuna que se encontraren cursando estudios superiores, podrán solicitar mediante oficio a la comuna de forma justificada anualmente que se considere un porcentaje de

- condonación para la asistencia a la asamblea, mingas y demás contribuciones de los comuneros;
- i) Los comuneros calificados como personas con discapacidad o condición discapacitante, presentarán, por sí mismo o por parte sus familiares, un oficio ante el cabildo, adjuntando una copia de su cédula de ciudadanía donde conste el dato de esta condición, lo que justificará su beneficio de ley y pase a pagar un porcentaje razonable por la asistencia a la asamblea, mingas y demás contribuciones de los comuneros; y,
 - j) Los comuneros mayores de edad de estado civil soltero aportaran con el 50% en mingas, pues no poseen cargas familiares.

Art.18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las relaciones emanadas de La Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y juntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas General ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y, en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comunidad: ventas, permutas, arriendos, parcelas ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales sin la autorización del cabildo y la aprobación de la Asamblea General para lo cual deberá constar en actas y suscribir el acta de cesión de derechos. De no cumplir con este literal, quien infrinja el mismo será sancionado con una multa de cinco por ciento (5%) en el caso de venta de un salario unificado y el dos por ciento (2%) en el caso de arriendo de un salario básico unificado;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de Interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y con armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para así y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado y dirigidos por el cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y materia de la Comuna y de los comuneros;
- k) Avisar a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, siempre que dicha ausencia no pase de dos años;
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honrades y solvencia moral tanto en actos público, como privados, dentro y fuera de la comuna;
- m) En el caso de venta de terrenos el o los vendedores deberán obligatoriamente dar a conocer a los compradores que normas y leyes vigentes rigen dentro de la comunidad y pasaran a ser automáticamente miembros de la misma; y,
- n) Comunicar mediante oficio del ingreso de nuevos comuneros.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS
COMUNALES

Art.19.- De la Asamblea General y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuará asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo solo los domingos y deberán ser convocadas con ocho días de anticipación.
- b) El quórum se constituirá con la mitad más uno de los comuneros de los cuales sus nombres consten en el Registro Comunal registrado por el MAG. Tomando en cuenta la asistencia de los representantes debidamente autorizados mediante oficio del comunero titular, dirigido al cabildo, que se encuentren en las asambleas convocadas, estos podrán ser hombres o mujeres mayores a partir de los 18 años. Si no hubiere quórum se esperará hasta quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea se instalará con el número de comuneros presentes, lo cual se hará constar en la convocatoria y se sentará la razón por secretaría en la respectiva acta de la asamblea.
- c) Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los comuneros asistentes y las decisiones tomadas tendrán carácter de obligatorio para todos los comuneros. La asistencia de los comuneros a las sesiones de Asambleas, así como los trabajos varios que se realicen en la comunidad en su beneficio son delegables a terceras personas, previo oficio dirigido al cabildo que autorice la representación.
- d) Para determinar el quórum del directorio, será en los mismos términos que se ha dado para la asamblea general, es decir la mitad más uno de los integrantes de la directiva y sus resoluciones deberán ser también con la mitad más uno.

Art. 20.- La Asamblea General como las sesiones del Cabildo se realizará de la siguiente Manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará al secretario que se de lectura del orden del día;
- c) El Presidente dispondrá que por secretaría se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal. - Para los fines de control y transparencia, todos los dineros de la comuna serán depositados en una cuenta de ahorros o corriente a nombre de la comuna.

Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la comuna, mediante procedimiento legal tomaran parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresen a la caja comunal y en la cuenta de ahorros o corriente, se invertirá de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringen la constitución, ley, el estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, con los siguientes correctivos:

- a) Por falta a Asambleas Generales diez dólares (USD 10.00);
- b) Por falta a las mingas quince dólares (USD 15.00);
- c) Amonestación privada, por parte del cabildo, en caso de faltas leves;
- d) Amonestación en público y/o multa de diez dólares (USD 10,00), en caso de faltas graves;
- e) Amonestación en público y/o multa de veinte y cinco dólares (USD 25,00), en caso de faltas gravísimas; Y,
- f) Sanciones especiales lo que establezca el caso en particular y exclusión del comunero previa calificación del cabildo y aprobación de la Asamblea General.

Art. 23.- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas.

Son consideradas Faltas leves:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de las comisiones o trabajos asignados por la asamblea, por el cabildo o por el presidente;
- b) Por faltar de la palabra u obra a los miembros del cabildo;
- c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- d) El comunero que no mantenga limpia su propiedad, sus linderos con canales para desvió o evacuación de aguas lluvias y con tubo en la entra y salida de su propiedad.

Son consideradas Faltas graves:

- a) La reincidencia en cometer una falta leve por parte de un comunero;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo función encomendados;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y las mingas que se realicen en la comuna;
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General; y,
- g) Arrojar la basura en el camino.

Faltas Gravísimas:

- a) La reincidencia en cometer una falta grave por parte de un comunero; y,
- b) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.

Faltas Especiales:

- a) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo, el comunero será sancionado con una multa de veinte dólares; y,
- b) Por no aceptar ser parte del cabildo, cuando el comunero ha sido designado por sorteo será sancionado con una multa de cincuenta dólares.

Art. 24- Los comuneros que fueren suspendidos en el ejercicio de sus derechos, podrán restituir una vez cumplida la sanción.

Art. 25.- Todo comunero gozará las garantías del debido proceso establecidas en la constitución en todo trámite de sanción según la gravedad del caso lo amerite.

Para este fin, el cabildo conformará una comisión permanente, a la que se denominará comisión para tratar la sanción de un comunero, la cual será conformada con un miembro del cabildo y dos representantes de la asamblea, quienes conocerán las denuncias por escrito, citaran al miembro denunciado para informarle que ha habido una denuncia en su contra y le otorgaran un plazo de 8 días para el ejercicio de la defensa. Vencido este plazo, con la recepción de los argumentos del denunciado o sin ellos, dentro del término de 5 días la comisión emitirá la correspondiente resolución ante la cual el comunero sancionado podrá apelar solamente en derecho. Apelación que será resuelta por la comisión dentro de los 5 días posteriores contados desde el ingreso de la solicitud, de no existir tal solicitud y vencidos estos 5 días, la sanción del comunero quedará en firme y será notificada al denunciado. Debiendo remitirse al MAG, para su registro.

CAPÍTULO VI DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Art. 26.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este estatuto y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre 2006. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 309, 21-VIII-2018.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su cabildo, sin antes haber presentado su reclamo o queja ante el cabildo. Si este no resolviera dentro de 15 días calendario, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o si fuera del caso a la justicia ordinaria.

Art. 28.- Todo comunero calificado y registrado en el MAG mayor de edad solamente podrá actuar en las elecciones del cabildo, según resolución de Asamblea General aprobada; en caso de tener representación dentro o fuera de la comuna deberá cumplir con los deberes dictaminados por el presidente, el cabildo o la Asamblea General.

Art.29.-Este reglamento podrá ser reformado después de tres años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 30.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia, de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informara de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 31.- Los bienes comunales no podrán ser utilizados con fines personales, siendo de responsabilidad exclusiva del cabildo su administración.

Certifico que el presenta estatuto fue aprobado en dos sesiones de asamblea general, de 04 y 11 de mayo de 2024. Suscriben los miembros del cabildo comunal.” **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Molino Alto”, domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un exámen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 17D11 Mejía-Rumiñahui, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “Molino Alto”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 17D11 Mejía-Rumiñahui del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Molino Alto” aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 de 20 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de julio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA